


Contestación de demanda como Curador dentro del proceso radicado bajo el No. 2023- 061-00

juan miguel victoria pizo <juanm77vp@gmail.com>

Mar 11/07/2023 15:05

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nescobar216@unicauca.edu.co <nescobar216@unicauca.edu.co>

 2 archivos adjuntos (824 KB)

Contestación demanda curador. .pdf; Tarjeta y cédula.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia : Proceso Declarativo De Pertenencia Por
Dominio.

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De

Demandante : MIGUEL ANGEL VALENCIA

Demandados : ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS

Acto Procesal : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Radicación : 2023- 061-00

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.746.509 de Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Auxiliar De La Justicia (Curador Ad-Litem), nombrado y aceptante del cargo, actuando como Curador Ad-Litem, representante DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA quien actúa por medio de apoderado, en contra de ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS; por medio del presente escrito de forma respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en término.

Se adjunta escrito de contestación de demanda, tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del suscrito apoderado en un total de 7 folios.

El presente escrito va con copia al apoderado de la parte demandante.

Suscribo con mi más alta consideración.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO.

CC. No. 1.061.746.509 de Popayán.

T.P. No. 325.562 del C.S.J.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
UNICAUCA

Popayán, julio de 2023.

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

<u>Referencia</u>	:	Proceso Declarativo De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio.
<u>Demandante</u>	:	MIGUEL ANGEL VALENCIA
<u>Demandados</u>	:	ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS
<u>Acto Procesal</u>	:	<u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</u>
<u>Radicación</u>	:	

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.746.509 de Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Auxiliar De La Justicia (Curador Ad-Litem), nombrado y aceptante del cargo, actuando como Curador Ad-Litem, representante DE LAS PESOSNAS INDETERMINADAS, dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA quien actúa por medio de apoderado, en contra de ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS; por medio del presente escrito de forma respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

El acta de notificación al suscrito curador fue notificada por medio de correo electrónico el 26 de junio de 2023, razón por la cual el término para contestar la demanda vence el 11 de julio de 2023, en este sentido, la contestación se allega dentro del término establecido.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL PRIMER HECHO: Propiamente no es un hecho, es un requisito de obligatorio cumplimiento para acreditar personería dentro del proceso de la referencia.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso. Si bien, dentro del expediente se observa contrato de promesa de compraventa suscrito entre la parte demandante y el señor FARY JOSE MOLANO CRUZ de fecha 15 de noviembre de 2012, en dicho documento no se hace mención concreta a lo que se promete vender y tampoco se hace referencia a la línea de tradición del inmueble que se promete vender, así mismo, no se hace mención a la fecha en que sería entregado materialmente el inmueble prometido en venta.

FRENTE AL TERCER HECHO: No me consta, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso, de igual forma solicito se tenga en cuenta lo enunciado en la contestación al hecho anterior.

FRENTE AL CUARTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso. Si bien, el apoderado de la parte actora hace mención a supuestas mejoras, no se aporta ni siquiera prueba sumaria que de fe de este hecho.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
UNICAUCA

FRENTE AL QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

FRENTE AL SEXTO HECHO: Es cierto, de conformidad con la Escritura Pública No. 692 del 23 de marzo 2022 emanado de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán y con la anotación No. 15 de fecha 05 de abril de 2022 del certificado de libertad y tradición de fecha 21 de diciembre de 2022, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-136357 que emana de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Popayán. Los anteriores documentos respnsan dentro del expediente de la demanda.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, de conformidad con la Escritura Pública No. 692 del 23 de marzo 2022 emanado de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán y con la anotación No. 15 de fecha 05 de abril de 2022 del certificado de libertad y tradición de fecha 21 de diciembre de 2022, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-136357 que emana de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De La Ciudad De Popayán. Los anteriores documentos respnsan dentro del expediente de la demanda.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, si bien en el certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Popayán, se certifica que las personas que la parte demandante relaciona en el presente hecho son propietarios, no me consta que materialmente son poseedores del inmueble en cuestión, razón por la cual me atengo a los que se logre demostrar dentro del proceso.

NOTA: se debe tener en cuenta que el presente escrito se basa en lo contenido en el expediente de la demanda, resaltado que fui nombrado Curador Ad- Litem, en representación de las personas Indeterminadas, por consiguiente, en cuanto a los hechos de la demanda, manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, mis pronunciamientos acerca de los mismos, se ciñe a la sana critica, razonamiento lógico y deductivo.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta la calidad en la que actúo y debido a que sólo cuento con las pruebas aportadas al proceso para ejercer la defensa de mis representados, solicito al Despacho negar la pretensión a que se declare como propietario al señor MIGUEL ANGEL VALENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble que el demandante identifica como **CASA-LOTE** ubicado en la Vereda El Arroyo del Barrio Plateado del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, con un área de terreno de 1,922 metros cuadrados, por carecer de los requisitos mínimos exigidos por la ley, como es la identidad del inmueble a usucapir y contar con el tiempo mínimo de posesión de diez (años) pacífica e ininterrumpida actuando como señor y dueño.

En consecuencia de lo anterior, solicito al honorable juzgado se despache de manera desfavorable la pretensión **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SEXTA**, al ser conexas.

En cuanto a las pretensiones **QUINTA**, no me opongo, ya que en dicha pretensión están inmersos derechos como el debido proceso, derecho a la defensa, entre otros, además de ser un requisito de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a la pretensión **SÉPTIMA** no me opongo, debido a que con la demanda se aportó el poder apoderado para actuar dentro del proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PRETENDEN HACER VALER.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
UNICAUCA

3.1. FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE A USUCAPIR: A consideración del suscrito apoderado, dentro de la demanda no se logra acreditar una concreta identidad del inmueble, siendo este uno de los requisitos necesarios y fundamentales para que procesada con éxito la acción incoada.

3.2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: A juicio del suscrito, haciendo un estudio exhaustivo de las pruebas aportadas con la demanda y el escrito de la demanda, se advierte desde este momento que el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA, no acredita los requisitos mínimos para que se le declare como propietario del inmueble en cuestión.

3.3. EXCEPCIÓN INNOMINADA Y/O GENÉRICA: Respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar de oficio al momento de proferir sentencia, cualquier hecho exceptivo o derecho que sea advertido y resulte probado en el transcurso del proceso y que favorezca a la parte que represento y, del cual se desprenda que la actora carece de derecho respecto a las pretensiones incoadas.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Respecto a los invocados, corresponden al proceso declarativo con disposiciones especiales del declarativo de pertenencia, y las normas que regular la prescripción adquisitiva de dominio.

RAZONES:

Problema jurídico a resolver:

¿Se encuentra acreditados en el presente asunto los elementos de hecho y de derecho, para que el demandante sea declarado propietario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble en cuestión?

Respuesta: En el presente caso deben despacharse de manera desfavorable las pretensiones de la demanda, pues la parte actora no logra probar ni siquiera sumariamente los 10 años de posesión pacífica e ininterrumpida, de igual forma no se logra acreditar con suficiencia una identidad del bien que se pretende usucapir.

VI. PRUEBAS.

Frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante, no me opongo al decreto y la práctica de las mismas, de igual forma solicito al despacho se decreten las siguientes pruebas en favor de mis representados:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito a su señoría decretar la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE, para que absuelvan el cuestionario que de manera verbal le formularé en audiencia, de las siguientes personas:

1.1. El señor **MIGUEL ANGEL VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.530.596 expedida en Popayán. Quien actúa en calidad de demandante, para que absuelva el cuestionario que de manera verbal le formularé en audiencia.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
UNICAUCA

Para los efectos de notificación del nombrado téngase en cuenta la dirección aportada por el mismo dentro de la demanda.

- 1.2. La señora **NINFA CHITO ZUÑIGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25482848. Quien actúa en calidad de demandada, para que absuelva el cuestionario que de manera verbal le formularé en audiencia.

Para los efectos de notificación del nombrado téngase en cuenta la dirección aportada por el mismo dentro de la demanda.

- 1.3. El señor **FARY JOSE MOLANO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.585.254 expedida en La Vega. Quien actúa en calidad de demandado, para que absuelva el cuestionario que de manera verbal le formularé en audiencia.

Para los efectos de notificación del nombrado téngase en cuenta la dirección aportada por el mismo dentro de la demanda.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito ordenar, fijado fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de perito nombrado de oficio por el despacho, sobre el inmueble en cuestión, para comprobar: los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el bien inmueble se identifica como "(...) tipo rural consistente en una **CASA-LOTE** ubicado en la Vereda El Arroyo ubicado en el sector de Barrio Plateado del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, con un área de terreno de **1,922 metros cuadrados** y cuyos linderos especiales son: **"NORTE:** En 20 metros con carretera al Norte; **SUR:** En 20 metros con predios de la señora Lucia Uribe; **OREINTE:** En 100 metros con propiedad de la señora Luz Alba Zúñiga; **Y OCCIDENTE:** En 100 metros con propiedad de la señora Tarcila Montilla". Cabe precisar que el bien inmueble antes mencionado y objeto del presente proceso, hace parte de un bien inmueble en mayor extensión consistente en un lote de terreno rural denominado **"EL ARROYO"**, ubicado en el Sector del Barrio Plateado del Municipio de Popayán – Departamento del Cauca, inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-136357**, con código predial No. **000200061275000**, con un área de **13.275 m2** y cuyos linderos especiales son: "Tomando como punto de partid la unión de una cerca de alambre de púa con zanjón de aguas vivas, zanjón arriba en extensión de 150 mts, lindando con terrenos de Lucia Uribe (herederos) cruzando en ángulos por el sur, en extensión de 92 mts, lindando con terrenos de Guiomar Muñoz Castro de agredo, hasta llegar a una carretera de propiedad de la finca San Rafael dejando 2 mts del borde oriental de dicha carretera por esta hacia abajo, por el occidente en extensión de 100 metros,

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO

ABOGADO EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
UNICAUCA

cruzando en Angulo por el norte en extensión de 122 mts, lindando con terrenos de Blanca Elvia Astudillo (...)"

VII. NOTIFICACIONES.

EL SUSCRITO APODERADO: Las recibiré en la calle 1 No 7-14 Oficina 409 Edificio El Prado de la Ciudad de Popayán, teléfono celular 3152531076. Correo electrónico juanm77vp@gmail.com.

Suscribo con mi más alta consideración.,



JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO.
C.C. No. 1.061.746.509 de Popayán.
T.P. No. 325.562 del C.S.J.

Contestación de demanda como Curador dentro del proceso radicado bajo el No. 2023- 061-00

juan miguel victoria pizo <juanm77vp@gmail.com>

Mar 11/07/2023 15:05

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nescobar216@unicauca.edu.co <nescobar216@unicauca.edu.co>

 2 archivos adjuntos (824 KB)

Contestación demanda curador. .pdf; Tarjeta y cédula.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia : Proceso Declarativo De Pertenencia Por
Dominio.

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De

Demandante : MIGUEL ANGEL VALENCIA

Demandados : ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS

Acto Procesal : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Radicación : 2023- 061-00

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.746.509 de Popayán (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Auxiliar De La Justicia (Curador Ad-Litem), nombrado y aceptante del cargo, actuando como Curador Ad-Litem, representante DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA quien actúa por medio de apoderado, en contra de ELVA NIRA MOLANO CRUZ Y OTROS; por medio del presente escrito de forma respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en término.

Se adjunta escrito de contestación de demanda, tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del suscrito apoderado en un total de 7 folios.

El presente escrito va con copia al apoderado de la parte demandante.

Suscribo con mi más alta consideración.

JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO.

CC. No. 1.061.746.509 de Popayán.

T.P. No. 325.562 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

Numero 1.051.746.509

VICTORIA PIZO

Apellido

JUAN MIGUEL

Nombre

Juan Miguel V





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1992**

SAN PEDRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-ABR-2010 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1100100-00242404-M-1061746509-20100623

0022429713A 1

33620932



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JUAN MIGUEL

APELLIDOS:
VICTORIA PIZO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FÉCHA DE GRADO
14/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1061746509

FECHA DE EXPEDICION
05/04/2019

TARJETA N°
325562

**ESTA TARIJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARIJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTÁ.**